Efectos de la recaptura.—La recaptura tiene por objeto anular el efecto de la captura: no constituye una nueva presa.

En consecuencia, el recaptor, no puede apropiarse los objetos de que se ha apoderado: tiene que restituirlos á su verdadero propietario. Se le reconoce solamente el derecho de recibir como premio del servicio prestado, una suma cuyo importe varía con las legislaciones de los diversos Estados.

SECCION V.

De que manera termina la guerra.—La regla gegeral es que la guerra termina por la celebración de un tratado de paz, entre los dos Estados beligerantes.

Por excepción, en ciertos casos, la guerra puede - cesar, sin que se haya firmado un tratado de paz. Es lo que sucede especialmente:

1º Cuando el vencido, enteramente aniquilado, deshecho, está absorbido por el vencedor: como ejemplo histórico se puede citar el de Hanovre, que después de la guerra de 1866, ha sido incorporado á Prusia, sin tratado;

2º Cuando los dos beligerantes son igualmente impotentes para hacer prevalecer sus pretensiones,

para establecer el derecho del más fuerte: cesan entonces las hostilidades, sin hacer constar por un tratado, el fin de la lucha. Esta situación está llena de inconvenientes, porque deja subsistente una gran incertidumbre sobre el hecho mismo de la suspensión de las hostilidades y sobre las consecuencias jurídicas que entraña. Así los ejemplos de esto son muy escasos en la historia. Se cita, sin embargo, el caso de la guerra entre Polonia y Suecia, en 1715, que terminó por una simple suspensión de hostilidades.

CAPITULO I.

DEL TRATADO DE PAZ.

Definición.—El tratado de paz es una convención en la cual los Estados beligerantes declaran que cesan las hostilidades y determinan, según los resultados de la guerra, cómo se arreglarán sus pretensiones respectivas.

1 De las negociaciones de paz.

Las negociaciones de paz pueden ser directamenteseguidas por los dos Estados interesados ó por un Estado neutral que ofrezca su mediación.

Por regla general, el vencido busca la mediación

de un Estado neutral, porque espera obtener así condiciones menos duras de paz; el vencedor por el contrario trata de evitarlo, porque en negociaciones directas tiene más probabilidades de hacer triunfar sus pretensiones.

Algunas veces, un Estado neutral impone su mediación á los beligerantes, y trata de hacer prevalecer, aun recurriendo á las armas, las condiciones de paz, cuya aceptación propone.

Diversas fases de las negociaciones.—Las negociaciones, sean directas ó indirectas, pasan, en general, por las tres fases siguientes:

- 1º Proposiciones de paz;
- 2º Preliminares de paz;
- 3º Tratado de paz.
- 1ª Fase: de las proposiciones de paz.—Las proposiciones de paz pueden hacerse por uno ú otro beligerante. La autoridad competente, según la constitución del Estado, para hacer la guerra ó la paz, es quien tiene autorización por sí misma, ó por sus representantes, para dirigir al enemigo las proposiciones de paz.

Estas condiciones de paz pueden ser rechazadas ó aceptadas. Si son rechazadas, el Estado de guerra continúa.

Si son aceptadas se inician negociaciones para fijar las condiciones que se exigen del vencido, y se firmarán los preliminares de paz.

Mientras que duran las negociaciones de paz, unas veces se celebra un armisticio, y otras continúan las hostilidades, según las necesidades de la guerra.

2ª Fase: Preliminares de paz.—Los preliminares de paz, tienen por objeto determinar las bases fundamentales de la paz futura.

Cuando no se ha establecido anteriormente un armisticio, en esos preliminares se establece. Se determina por último, en qué tiempo y en qué lugar debe pactarse la paz definitiva.

3ª Fase: Del tratado de paz.—Por último, el tratado de paz arregla en todos sus detalles y de una manera definitiva, las condiciones bajo las cuales termina la guerra.

Hay ciertas cláusulas generales, que se encuentran generalmente en todos los tratados de paz: otras, por el contrario, se encuentran solamente de una manera accidental.

§ 2 Clausulas generales de los tratados de paz.

Pueden ser las referentes á los puntos siguientes: 1º Cesación de hostilidades.—El tratado de paz proclama el fin de la guerra, y en consecuencia, hace cesar todos los actos de hostilidad que ella legitimaba.

Todo acto de guerra cometido después de la celebración de la paz, daría lugar á una represión ó á una indemnización, por el perjuicio sufrido.

El invasor debe entregar al Estado invadido las plazas fuertes y los territorios que ocupa, según las condiciones que el tratado determine, á menos que por una cláusula especial se haya pactado la cesión de esas plazas ó territorios por el Estado vencido, ó haya sido autorizado el vencedor para conservarlos á título de prenda como garantía del pago de una indemnización de guerra.

(Nota.—Algunas veces el tratado de paz se limita á hacer constar el fin de las hostilidades. Como ejemplo de tratado de este género, se puede citar el tratado de Bukarest de 3 de Marzo de 1886, que dió fin á la guerra entre Bulgaria y Servia. (Renault en su curso.)

2º Desistimiento de las pretensiones que habian sido causa de la guerra.—El tratado contiene de parte del vencido el desistimiento de las pretensiones que habían dado causa á la guerra. De otro modo, la paz no sería posible, supuesto que subsistía la causa de la guerra. Así cuando el tratado nada dice sobre este punto, se le interpreta en el sentido de un desistimiento tácito.

3º Amnistia.—Los actos culpables cometidos por los habitantes del territorio invadido, respecto del invasor, ó por el invasor, respecto de los habitantes del territorio invadido, son objeto de una amnistía completa y no pueden motivar ninguna persecución ni ninguna represión, á partir de la celebración de la paz.

4º Liberación de los prisioneros de guerra.—Los prisioneros de guerra deben ser puestos en libertad inmediatamente que tiene lugar el restablecimiento

de las relaciones pacíficas. Ninguno de ellos puede ser retenido en el extranjero, por las infracciones que haya cometido exclusivamente en su calidad de prisioneros, tales como actos de insubordinación, tentativa de evasión: porque las medidas de represión, exigidas por las necesidades de la guerra, no tienen ya razón de ser, cuando la paz está restablecida.

Por el contrario, los prisioneros que han sido juzgados y condenados por delitos de derecho común, pueden ser retenidos hasta que extingan su condena, no obstante la firma del tratado de paz.

Los gobiernos interesados, toman de acuerdo las medidas necesarias para asegurar el envío y repatriación de sus prisioneros respectivos.

5º Restablecimiento de los antiguos tratados.—Los tratados entre los dos beligerantes, que la guerra había suspendido, recobran toda su eficacia, desde que la guerra termina. El tratado de paz contiene por regla general una cláusula expresa sobre este punto. No es, sin embargo, indispensable esa cláusula.

El restablecimiento de los tratados es la consecuencia natural del fin de la guerra. Para que se entienda de otra manera, es necesaria una cláusula formal ó bien que haya incompatibilidad entre alguna cláusula del tratado de paz, y alguna de la convención anterior, caso en que habría abrogación tácita.

§ 3 De las cláusulas accidentales ó especiales.

Cláusulas especiales que pueden encontrarse en el tratado de paz: 1ª la indemnización de guerra; 2ª la cesión de territorio.

1ª De la indemnización de guerra.—La indemnización de guerra se refiere á la suma de dinero que el vencedor le impone al vencido, la obligación de pagarle.

La indemnización de guerra puede ser pactada con dos objetos diferentes:

1º Para permitir al vencedor cubrir los gastos generales que le ha causado la guerra. Considerada así la indemnización de guerra, es como una última contribución que el vencido debe sufrir, análoga á las que ha debido soportar para satisfacer las necesidades inmediatas del ejército invasor.

2º Para enriquecer al vencedor y empobrecer al vencido.

La indemnización de guerra, establecida con este segundo objeto, es un abuso de la fuerza, tanto más digno de reprobación cuanto que da un resultado diametralmente opuesto al que se desea alcanzar.

"El Estado que cree enriquecerse, apropiándose sumas de dinero pagadas por un Estado extranjero, obtiene un elemento de poder enteramente artificial que desaparece con el agotamiento del tesoro conquistado y no puede reemplazarse por nuevos tesoros.

No hay ejemplo de un pueblo que haya resistido á la corrupción engendrada por las riquezas adquiridas por la guerra. La decadencia de España no ha tenido causas más eficaces, que la conquista de América y el oro de los galeones." (Funck-Brentano y Sorel, op. cit., p. 324.)

Por otra parte, lejos de abatir á la nación vencida puede ser por el contrario, para ella una causa de fuerza y de levantamiento. En efecto, la nación que tiene vida, fuerza y sentimientos patrióticos, acopia toda su energía y todos sus recursos para pagar las deudas contraidas por el Estado; y como es necesario que encuentre esos recursos en ella misma, las costumbres de trabajo y economía que adquiere sobreviven á la causa que las había hecho necesarias y le ayudan á elevarse.

El pago de la indemnización de guerra se asegura en general, sea por garantías financieras, sea por la ocupación de una parte del territorio del vencido.

El tratado determina la extensión y los efectos de la ocupación del territorio concedido como garantía de pago de la indemnización; establece las reglas sobre el ejercicio de la soberanía territorial que corresponde á las autoridades civiles del vencido y á la autoridad militar del vencedor; estipula de ordinario que la evacuación tendrá lugar progresivamente en proporción y medida de los pagos parciales.

De cualquiera manera que sea, esta ocupación de territorio difiere esencialmente de la ocupación de territorio por las tropas invasoras, en el curso de la guerra. Reposa en un derecho consagrado por el tratado de paz, en tanto que la ocupación en tiempo de guerra no tiene otro fundamento que la fuerza. No autoriza ninguna de las medidas que las necesidades de la guerra pueden hacer tomar al invasor; tales como las contribuciones de guerra, requisiciones, etc.

2º De la cesión de territorio.—La cesión de territorio tiene por efecto hacer pasar el territorio cedido bajo la soberanía del vencedor. El tratado de paz, da reglas en general respecto á las consecuencias de la cesión, bajo el punto de vista del pago de las deu-

das, y de la nacionalidad de los habitantes, y determina algunas veces la organización política y administrativa del territorio cedido.

Se ha preguntado si la cesión del territorio era válida respecto á un Estado cuya ley constitucional proclamase que el territorio era uno, indivisible é inalienable. Es necesario contestar afirmativamente á esta cuestión; la cesión del territorio constituye, en efecto, una necesidad de la guerra, á la cual el Estado está obligado á resolverse para obtener la paz y escapar así á la ruina completa.

CAPITULO II.

De las consecuencias del restablecimiento de la paz: del derecho de postliminium.

El restablecimiento de la paz, ya sea que se haya hecho constar en un tratado de paz, ó que resulte, de hecho, solamente de la simple cesación de hostilidades, tiene por efecto, colocar de nuevo las cosas en el estado en que se encontraban antes de la declaración de guerra. El régimen de la fuerza deja de aplicarse á las relaciones de los dos beligerantes. Los derechos cuyo ejercicio había sido suspendido á causa de las necesidades de la guerra, recobran su vigor.

Así pues, termina la ocupación de los territorios invadidos por el enemigo; el Estado que había tenido que sufrirla durante la guerra, recobra su sobera-

nía, cuyo ejercicio estaba paralizado. Las medidas dictadas por el ejército enemigo respecto de la población, y no ejecutadas aún en el momento en que la paz se ha restablecido, se anulan; así pasa con las requisiciones ó contribuciones de guerra, exigidas á los habitantes. Las persecuciones ordenadas é iniciadas contra la población civil por hechos de la guerra se suspenden: los rehenes son puestos en libertad.

Sin embargo, el restablecimiento de la paz en nada puede influir contra los hechos consumados en el territorio invadido, durante el curso de la ocupación enemiga; no puede hacer que los dominios del Estado, no hayan sido invadidos, que los bienes de los particulares no hayan sido devastados, destruidos. Estos son efectos de la guerra que el restablecimiento de la paz no puede hacer desaparecer.

En cuanto á los actos de soberanía que el enemigo haya ejecutado sobre territorio invadido, en el curso de la ocupación, deberán ser respetados, si no han traspasado los límites de los actos que puede hacer un administrador y un usufructuario; al contrario, podrán anularse, si traspasan ese límite.

Así ya hemos visto, que la enajenación de los bienes del Estado invadido, puede ser considerada como nula y no verificada.

El efecto producido por el restablecimiento de la paz, se conoce con el nombre de postliminium. Esta expresión ha sido tomada del derecho romano. Pero en la legislación romana, el postliminium tenía una extensión más considerable, que la que tiene en el derecho moderno.

En Roma, en efecto, el postliminium tenía por efec-